



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2020-00114</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	SONIA AMPARO BENITEZ MONTOYA
<b>DEMANDADO:</b>	MEDIMÁS EPS, CORPORACIÓN GÉNESIS IPS, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS –EN LIQUIDACIÓN-; CAFESALUD EPS – EN LIQUIDACIÓN-, CRUZ BLANCA EPS – EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR- Y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.
<b>ASUNTO:</b>	TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTRAS DISPOSICIONES

En el proceso de la referencia se allegó contestación de la demanda por parte de MEDIMÁS EPS S.A..S. razón por la cual se tiene notificada por conducta concluyente; se deriva del escrito que éste cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho admite la contestación de la demanda presentada. A su vez se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado Harol Armando López Acosta identificado con la cédula de ciudadanía 79.979.277 y Tarjeta Profesional 257.301 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a él otorgado y al artículo 77 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal laboral del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se observa que se allegó revocatoria al poder conferido al abogado López Acosta, por lo que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica procesal laboral, se acepta la revocatoria presentada, y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de MEDIMÁS EPS S.A.S. al abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.121.857.028 y Tarjeta Profesional 300.014 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la codemandada de conformidad al poder a él otorgado y al artículo 77 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica

procesal laboral del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En igual sentido, se recibió contestación de CAFESALUD Entidad Promotora de Salud S.A en liquidación, razón por la cual se tiene notificada por conducta concluyente; se deriva del escrito presentado que éste cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho admite la contestación de la demanda presentada. A su vez se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada especial a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía 43.059.031 y Tarjeta Profesional 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a ella otorgado por el apoderado general el abogado Francisco Javier Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía 4.611.717 a quien también se le reconoce personería jurídica.

Por otro lado, se recibió contestación de SALUDCOOP entidad promotora de salud organismo cooperativo en liquidación, razón por la cual se tiene notificada por conducta concluyente; se deriva del escrito presentado que éste cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho admite la contestación de la demanda presentada. A su vez se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada especial a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz identificada con cédula de ciudadanía 43.059.031 y Tarjeta Profesional 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a ella otorgado por el apoderado general el abogado Juan Guillermo López Celis identificado con cédula de ciudadanía 4.611.717 a quien también se le reconoce personería jurídica.

La codemandada GÉNESIS SALUD IPS en liquidación allegó poder y memorial, razón por la cual se tiene notificada por conducta concluyente, en consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar como su apoderado al abogado JULIO FREDY DUMAR RUÍZ identificado con la cédula de ciudadanía 15.039.545 y Tarjeta Profesional 179.306 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a él otorgado por la liquidadora ROSA ALICIA ÁLVAREZ ZEA identificada con cédula de ciudadanía 43.546.657.

Ahora bien, esta codemandada, es decir, GÉNESIS SALUD IPS en liquidación presentó solicitud de acumulación del proceso de la referencia con los procesos

05001310502320190015100 que cursa en el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, en el que a su vez se acumularon los procesos **2016-01255 y 2016-001256**, solicitud de la cual se corre traslado a las partes para que hagan las manifestaciones correspondientes por el término de tres días para proceder a resolverla.

En igual sentido, la codemandada CRUZ BLANCA entidad promotora de Salud en salud allegó contestación de la demanda, y posteriormente solicitud de desvinculación del proceso por terminación de la existencia legal de la misma de acuerdo a resolución firmada por quien fuera el liquidador, no obstante en el expediente electrónico no se observa el poder, razón por la que se requiere el mismo, para proceder a correr traslado de la solicitud de desvinculación, y evaluar la admisibilidad de la contestación.

Finalmente, se observa que la parte demandante no ha presentado constancia de notificación de la codemandada INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN, por lo que se le requiere para que acompañe la misma al expediente conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes en materia de notificación.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aea5c0848ae5f2054876c377b1740032af6a429f3e740428d1a879941086f4**

Documento generado en 17/06/2022 04:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**